

RESOLUCIÓN 135-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...); y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."*

Que, el numeral 2 del artículo 184 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el numeral 2 del artículo 180 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala como función de la Corte Nacional de Justicia: *"(...) 2. Desarrollar el sistema de precedentes jurisprudenciales, fundamentado en los fallos de triple reiteración..."*;

Que, el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir el fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de hasta sesenta días sobre su conformidad. Si en dicho plazo no se pronuncia, o sí ratifica el criterio, esta opinión constituirá jurisprudencia obligatoria."*

La Jueza o Juez ponente para cada sentencia será designado mediante sorteo y deberá observar la jurisprudencia obligatoria establecida de manera precedente. Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la Jueza o Juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio, y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la sala."

Que, el artículo 182 del Código Orgánico de la Función Judicial, concordantemente con el artículo 185 de la Constitución de la República del Ecuador, a partir de su inciso segundo expresa: *"La resolución mediante la cual se declare la existencia de un precedente jurisprudencial contendrá únicamente el punto de derecho respecto del cual se ha producido la triple reiteración, el señalamiento de la fecha de los fallos y los datos de identificación del proceso; se publicará en el Registro Oficial a fin de que tenga efecto generalmente obligatorio (...)"*

Para cambiar el criterio jurisprudencial obligatorio la Jueza o Juez ponente se sustentará en razones jurídicas motivadas que justifiquen el cambio y su fallo deberá ser aprobado de forma unánime por la Sala, debiendo ponerse de inmediato en conocimiento del Pleno, el cual decidirá si se deja o no sin efecto el precedente obligatorio cuyo criterio se ha cambiado, o si se trata de una cuestión nueva que no se halla comprendida en dicho precedente.

Para el procesamiento de esta jurisprudencia, el Pleno de la Corte Nacional creará una unidad administrativa especializada.”;

- Que,** el numeral 3 del artículo 201 del Código Orgánico de la Función Judicial, señala que a los Conjuces de la Corte Nacional de Justicia les corresponde: “(...) 3. Organizar los fallos de la sala, seleccionar los precedentes para proporcionarlos a los ponentes de la sala a fin de que los utilicen en sus ponencias, y establecer los casos de triple reiteración a fin de ponerlos a conocimiento del Presidente de la sala para que los eleve hasta el Pleno de la Corte...”;
- Que,** el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, manifiesta que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “(...) 10. Expedir, modificar derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 25 de abril de 2016 mediante Resolución 069-2016, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 756, de 17 de mayo de 2016, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA”;
- Que,** la Disposición Transitoria Única de la Resolución 069-2016, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, señala: “El Consejo de la Judicatura en coordinación con la Corte Nacional de Justicia, desarrollarán el instructivo para identificación de los fallos de triple reiteración y fallos contradictorios, en un tiempo que no exceda de noventa (90) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este reglamento”;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2016-2674, de 28 de julio de 2016, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2016-

735, de 26 de julio de 2016, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para expedir el: *"Instructivo al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales obligatorios de la Corte Nacional de Justicia"*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO AL REGLAMENTO DE PROCESAMIENTO DE PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES OBLIGATORIOS DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA

Artículo 1.- Objeto.- Este instructivo tiene por objeto establecer la metodología para el procesamiento de jurisprudencia de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 2.- Definiciones:

- a) **Argumentos principales (*ratio decidendi*).**- Es el fundamento sobre el cual se basa el Juez para resolver la controversia planteada; estos dan lugar a las reglas, pues se obtienen por resultado del análisis de las interpretaciones legales y las normas debatidas;
- b) **Argumentos secundarios (*obiter dicta*).**- Argumentos de apoyo o secundarios, expuestos en la parte considerativa de una sentencia, que corroboran la decisión principal, pero que carecen de poder vinculante en la decisión tomada por el tribunal;
- c) **Descriptorios.**- Son descripciones realizadas a modo de resumen que reseñan el contenido del problema jurídico contenido en el argumento identificado; y,
- d) **Restrictores.**- Consisten en palabras o frases cortas, identificadores de conceptos, relacionados con el contenido del argumento, que permiten clasificar y direccionar las entradas en los sistemas de indexación y de recuperación de la información en las bases de datos de una área temática en particular.

Artículo 3.- Metodología para la identificación y procesamiento de precedentes jurisprudenciales obligatorios.- La metodología para la identificación y procesamiento de precedentes jurisprudenciales obligatorios es la siguiente:

1. El tribunal emite la sentencia;

2. La sala, a través de su secretario, remitirá la sentencia notificada a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en un plazo de cinco (5) días a partir de la ejecutoría de la misma;
3. La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, procede a la recopilación, organización, sistematización y clasificación de las sentencias, dentro de los archivos físicos;

Es función de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, analizar y procesar las resoluciones remitidas por las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, a fin de sistematizarlas por materias y temas, elaborando un repertorio metódico que servirá para consulta de Jueces, funcionarios y usuarios de la Función Judicial; y,

4. Fase de procesamiento:

a) Lectura íntegra del fallo

La identificación de líneas argumentativas está fundada en cuatro presupuestos a ser detectados por el investigador:

- Problema jurídico o tópico generativo;
- Ratio decidendi;
- Regla; y,
- Obiter dicta

Cada argumento principal o secundario encontrado será identificado con un descriptor con el fin de facilitar su comprensión y localización dentro de la sentencia emitida.

b) Identificación de datos generales. Elaboración de ficha administrativa (eSIPJUR): La identificación de datos generales conlleva la clasificación de la información descriptiva que se extrae de cada sentencia, a fin de establecer el número de resolución, juicio, asunto o delito, clase de juicio, sujetos procesales y resolución. Con estos datos se elabora la ficha de sistematización.

c) Fichas de análisis jurisprudencial: La ficha contendrá: el problema jurídico, la *ratio decidendi* y las reglas encontradas en una sentencia

de la Corte Nacional de Justicia.

- d) Identificación y sistematización de argumentos:** Consiste en la categorización de tópicos y la determinación de las nociones abstractas y generales de las principales instituciones jurídicas encontradas dentro de la sentencia.

El formato de ficha contiene las instrucciones señaladas a continuación:

Objeto del recurso: De manera sintética ha de expresarse cuál fue el hecho que motivó la presentación del recurso.

Problema jurídico: El problema jurídico o tópico generativo es aquella controversia jurídica que la Corte Nacional de Justicia debe resolver para tomar una decisión en concreto.

- e) Colocación de restrictores y descriptores por cada punto de derecho encontrado. Tópicos o temas:** Este segmento corresponde a la inclusión de los descriptores que de la sentencia emanen y sirvan para identificar el precedente jurisprudencial en un futuro.

5. Una vez elaborado el informe técnico, el investigador pondrá en conocimiento del Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, quien de considerarlo pertinente realizará el sorteo del Conjuez Nacional correspondiente.

Artículo 4.- Sorteo del Conjuez Nacional.- El sorteo del Conjuez Nacional que conocerá el informe del Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, se realizará a través de la herramienta informática que para efecto diseñe la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Informe del Conjuez Nacional.- El informe del Conjuez Nacional contendrá el análisis y argumentación de la existencia o no de un posible precedente jurisprudencial obligatorio en función del informe que remita la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Artículo 6.- Proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio.- El proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio y los informes realizados por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y los Conjueces de la Corte Nacional de Justicia, se sujetarán al formato que para el efecto establezca la

Corte Nacional de Justicia.

Artículo 7.- Expediente de constitución de precedente jurisprudencial obligatorio.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, asignará un número a cada expediente de identificación de un criterio triplemente reiterado.

Este expediente será debida y ordenadamente custodiado por la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y contendrá los siguientes documentos, según el estado en el que se encuentre la iniciativa de precedente jurisprudencial obligatorio:

- a) Informe de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas con sus anexos;
- b) Proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio;
- c) Acta de sorteo del Conjuez Nacional;
- d) Informe del Conjuez Nacional;
- e) Documento de remisión del Presidente de Sala; y,
- f) Resolución del Pleno adoptada en torno a la iniciativa.

Si la identificación de un criterio triplemente reiterado sobre un punto de derecho proviniera del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Jueces o Conjueces de las Salas Especializadas de la Corte Nacional de Justicia, se adjuntará la petición de la elaboración del informe técnico realizada a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas.

Artículo 8.- Archivo de proyecto de resolución de precedente jurisprudencial obligatorio.- Cuando el Conjuez designado por sorteo considere que no exista un criterio triplemente reiterado sobre un mismo punto devolverá, motivadamente, a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y notificará al Presidente de Sala respectiva.

El Presidente de la Sala pondrá en conocimiento de los jueces de la sala, la negativa del Conjuez. En caso de que un Juez considere que existe un criterio triplemente reiterado, realizará un informe motivado que pondrá en conocimiento del Presidente de Sala para su correspondiente remisión al Pleno de la Corte Nacional de Justicia, conforme al Reglamento de Procesamiento de Precedentes Jurisprudenciales Obligatorios de la Corte Nacional de Justicia.

Artículo 9.- Registro de expedientes.- La Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, mantendrá un registro de los proyectos de precedentes jurisprudenciales obligatorios aprobados o no por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia.

De igual manera mantendrá un registro de los proyectos rechazados por los conjuces nacionales.

Este registro será debidamente catalogado conforme a la causa por la cual no se aprobó el precedente jurisprudencial obligatorio.

Artículo 10.- El Presidente de la Corte Nacional de Justicia, conjuntamente con los Presidentes de Salas y un delegado del Presidente del Consejo de la Judicatura, elaborarán y aprobarán anualmente una agenda de planificación de tópicos jurídicos detectados sobre los cuales trabajará la Dirección Técnica de Procesamiento e Investigaciones Jurídicas.

En caso de existir tópicos jurídicos detectados posteriormente a la elaboración de la agenda, se pondrá en conocimiento del Presidente de la Corte Nacional de Justicia, Presidentes de Salas y del Delegado del Presidente del Consejo de la Judicatura, para que decidan sobre la incorporación de los nuevos tópicos jurídicos a la agenda de planificación.

El control y seguimiento de esta agenda estará a cargo de la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y de la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, quien será la responsable de enviar el reporte mensual al Presidente de la Corte Nacional de Justicia sobre la cantidad de informes técnicos enviados de acuerdo a la agenda propuesta.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, diseñe el módulo para el sorteo del Conjuez Nacional, el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, realizará el sorteo y elaborará un acta en el cual se indique la hora, el lugar y el Conjuez Nacional sorteado.

El acta de sorteo será suscrita tanto por el Director Técnico de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas y por el Secretario General de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- La Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, en coordinación con la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Corte Nacional de Justicia, elaborará el módulo en el Sistema de Procesamiento de

Jurisprudencia (eSIPJUR), para la remisión de sentencias por parte del Secretario, a la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas, en un tiempo que no exceda de treinta (30) días, contados a partir de la entrada en vigencia de este instructivo.

TERCERA.- La agenda de planificación de tópicos jurídicos para el año 2016, se elaborará en el plazo de treinta (30) días, luego de la entrada en vigencia de la presente resolución.

DISPOSICIONES FINALES

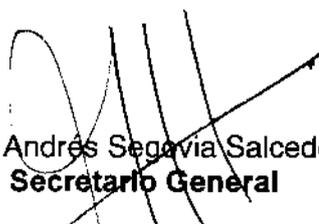
PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y la Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's del Consejo de la Judicatura y la Dirección Técnica de Procesamiento de Jurisprudencia e Investigaciones Jurídicas de la Corte Nacional de Justicia.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones de Pleno del Consejo de la Judicatura, el nueve de agosto de dos mil dieciséis.

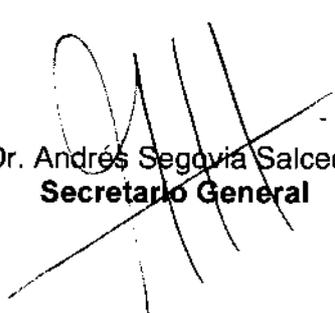


Gustavo Jalkh Röben
Presidente



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura, aprobó esta resolución el nueve de agosto de dos mil dieciséis.



Dr. Andrés Segovia Salcedo
Secretario General